

RESOLUCION DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA POR LA QUE SE DETERMINA EL AREA CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE POBLACION DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, COMO ZONA GEOGRAFICA PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

Con fundamento en los artículos 4o., 9o. y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción VII, 3, fracciones XIV y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 26 y 38 del Reglamento de Gas Natural, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Desarrollo Urbano Centro de Población de Mexicali, Baja California, 1993-2007, publicado el 10 de febrero de 1995 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, comprende un horizonte de planeación de 1993 al año 2007 e identifica en sus usos del suelo un área considerable para la instalación de industrias.

Que el área que corresponde actualmente al Centro de Población de Mexicali, Baja California, presentó en 1993 una población de 483,224 (cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos veinticuatro) habitantes y prevé una tasa de crecimiento de tres por ciento anual, que corresponderá a una población de 761,295 (setecientos sesenta y un mil doscientos noventa y cinco) habitantes en el año 2007.

Que Mexicali cuenta con servicios e infraestructura que favorecen el desarrollo de industrias y comercios y ofrecen ventajas potenciales de intercambio comercial con Estados Unidos.

Que la segunda garita fronteriza en Mexicali se encuentra en la etapa final y se proveerán amplias vías de acceso, alumbrado y comunicación a todas las zonas industriales, las cuales favorecerán el intercambio comercial entre la ciudad de Mexicali y el resto de la República Mexicana.

Que el gas natural es un combustible limpio y, comparativamente con otros combustibles, de menor contenido de azufre y de otros contaminantes del ambiente.

Que Mexicali cuenta con 546 (quinientos cuarenta y seis) establecimientos industriales, cuarenta y seis por ciento de los cuales corresponden a microindustria, cuarenta y siete por ciento a la pequeña y mediana industrias y siete por ciento a la gran industria, y que adicionalmente, tiene 446 (cuatrocientos cuarenta y seis) establecimientos de servicios vinculados al desarrollo de la industria en general.

Que el sector industrial ubicado en la zona de Mexicali ha manifestado, ante las autoridades locales, su interés por contar con el suministro de gas natural para sus instalaciones productivas.

Que en la zona de Mexicali existen industrias con un elevado consumo energético, tales como las del acero, vidrio, cemento, alimentos y bebidas, entre otras, que se beneficiarán con el uso de un combustible limpio y comparativamente económico como el gas natural.

Que se están ubicando en la zona de Mexicali empresas para el desarrollo de diversas ramas industriales cuyos insumos energéticos primordiales son el gas natural y la electricidad.

Que Mexicali cuenta con un fácil acceso al suministro de gas natural por medio de ductos de transporte actualmente en operación en las inmediaciones de la zona fronteriza.

Que el consumo actual de combustibles por parte de la población y los sectores industrial, comercial y de servicios de Mexicali es alto, estimándose en 42 (cuarenta y dos) millones de calorías por día y que la substitución de combustibles como el combustóleo y diesel por gas natural es factible, benéfica para la población y, en conjunto, la más racional desde una perspectiva energética.

Que las condiciones climáticas de Mexicali generan elevados consumos de energía eléctrica, los cuales podrían reducirse mediante el uso de gas natural.

Que la Comisión Reguladora de Energía ha oído a las secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, al gobierno del Estado de Baja California y al Ayuntamiento de Mexicali.

Que esta Comisión ha recibido manifestaciones de interés para construir, operar y mantener un sistema de distribución de gas natural en la ciudad de Mexicali.

Que los elementos anteriormente expuestos permitirán el desarrollo rentable y eficiente de un sistema de distribución de gas natural en Mexicali, por lo que esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina al Centro de Población de Mexicali, Baja California, como Zona Geográfica de Distribución de Gas Natural, acorde a los límites establecidos por el Programa de Desarrollo Urbano Centro de Población de Mexicali, Baja California 1993-2007 y mapa correspondiente:

Límite Norte. Lo constituye la línea divisoria Internacional con el Estado de California (EEUU) partiendo del vértice 1 que se forma con la intersección de la división de los lotes 9 y 10 de la colonia Grupo Librado Rivera, con la Línea divisoria Internacional; de ahí con rumbo Suroeste hasta el vértice 2, pasando por los monumentos internacionales Nos. 216-217-218-219-220-221 y 222.

Limite Oeste. Partiendo del vértice 2 el cual se forma por la intersección de la línea divisoria internacional, con la prolongación de la división de las colonias Centinela sección 2A y sección 3A; de ahí con rumbo Sureste hasta llegar al vértice 3, que se ubica entre la división de el lote 27 colonia Centinela sección 2A; y el lote 9 colonia Centinela sección 3A de ahí con rumbo Sur hasta el vértice 4 que se ubica en la división de los lotes 5 colonia Centinela sección 2A, lote 1 colonia Centinela sección 3A y lote 15 colonia Centinela sección quinta; pasando la línea por la división de los lotes 5,12,20 y 27 colonia Centinela sección segunda con los lotes 1,2,5,6,7,8 y 9 colonia Centinela sección tercera; de ahí con rumbo Noroeste hasta el vértice 5, que se ubica en la división de colonias Centinela sección 3A, Centinela sección 5A y, Centinela sección 6A; de ahí con rumbo Suroeste hasta el vértice 6, que se ubica en división de las colonias Centinela sección 5A, Centinela sección 6A y Centinela sección 4A, pasando por la división de los lotes 16 y 17 colonia Centinela sección 5A con los lotes 1,2 y 5 colonia Centinela sección 6A; de ahí rumbo Suroeste hasta el vértice 7, que se ubica entre la división de los lotes 26,28 51 y 52 de la colonia Centinela sección 4A de ahí con rumbo Oeste hasta el vértice 8 que se ubica en la división de los lotes 36 y 59 colonia Centinela sección 4A y los lotes 1 y 2 colonia Sonora sección segunda pasando por la división de los lotes 28,30,33,36 con 53,55,57 y 59 de la colonia Centinela sección 4A; de ahí con rumbo Suroeste hasta el vértice 9 que se ubica en la división de los lotes 1 colonia Sonora 59 colonia Centinela sección 4A y 55 colonia Progreso sección 4A; de ahí con rumbo Suroeste hasta el vértice 10 que se ubica en la división de los lotes 2 y 3 de la colonia Sonora sección 1A y con el límite del Ejido Emiliano Zapata; de ahí con rumbo Suroeste hasta el vértice 11 que se ubica en la división de los lotes 3 y 4 de la colonia Sonora sección 1A y límite del Ejido Emiliano Zapata; de ahí con rumbo Suroeste cruzando al Ejido Emiliano Zapata y paralelo a la carretera hasta el vértice 12; de ahí con rumbo Sureste hasta el vértice 13 que se ubica en el límite del Ejido Emiliano Zapata con el límite de la comunidad mayor indígena Cucapan de ahí con rumbo Sureste hasta el vértice 14 que se ubica en el límite del Ejido Emiliano Zapata con el límite de la comunidad mayor indígena Cucapah; de ahí con rumbo Sureste hasta el vértice 15 que es punto trino donde se dividen el Ejido Emiliano Zapata, Ejido Heriberto Jara y comunidad mayor indígena Cucapah.

Límite Sur. Partiendo del vértice 15 con rumbo Sureste hasta el vértice 16, que es límite del ejido Heriberto Jara y límite del Ejido Benito Juárez de ahí con rumbo Sureste hasta el vértice 17, que es límite del Ejido Heriberto Jara y límite del Ejido Benito Juárez; de ahí con rumbo Noreste hasta el vértice 18, que es punto trino formándose por el límite del Ejido Heriberto Jara, límite del Ejido Benito Juárez y límite de la colonia No.6 división 2, de ahí con rumbo Este hasta el vértice 19 que se forma con las intersección de la prolongación del límite de la colonia No.6 división 2 y el límite de la colonia Cerro Prieto Cuatro con el eje del canal Cerro Prieto; de ahí con rumbo Sureste por el eje del Canal Cerro Prieto hasta el vértice

20 que es quiebre del Canal Cerro Prieto; de ahí con rumbo Noreste hasta el vértice 21 que se ubica con el eje del Canal Cerro Prieto con la prolongación de la división de los lotes 13 y 14 de la colonia Cerro Prieto.

Límite Este. Partiendo del vértice 21 con rumbo Noroeste hasta el vértice 22 que se ubica en la división del lote 11 y límite de la colonia Cerro Prieto con la división de la parcela 108 y límite del Ejido Michoacán; del vértice 21 al vértice 22 es una línea quebrada, que cruza por la colonia Cerro Prieto, sigue por el lindero del lote 11 de la colonia Cerro Prieto con el lindero de la parcela 108 del Ejido Michoacán; de ahí con rumbo Norte hasta el vértice 23, que se ubica en la división de la parcela 14 del Ejido Michoacán, división de la parcela 19 del Ejido Chihuahua; la línea del vértice 22 al 23 debe pasar por el lindero entre la colonia Cerro Prieto con el Ejido Michoacán, siguiendo por el lindero entre el Ejido Michoacán, con el Ejido Chihuahua; de ahí con rumbo Norte hasta el vértice 24 que se ubica en el punto trino formado por el límite del Ejido Chihuahua, límite del Ejido Guanajuato y límite del Ejido Sinaloa; la línea del vértice 23 al 24 deberá pasar por el lindero entre el Ejido Chihuahua y el Ejido Guanajuato; de ahí con rumbo Oeste hasta el vértice 25, que se ubica en división de la parcela 43 y es lindero del Ejido Guanajuato con la división de la parcela 43 y es lindero del Ejido Guanajuato con la división de la parcela 99 y es también lindero del Ejido Sinaloa; la líneas del vértice 24 al 25, deberá pasar entre el límite del Ejido Guanajuato con el límite del Ejido Sinaloa; de ahí con un rumbo aproximado hacia el Norte en línea quebrada hasta el vértice 26, que se ubica en la división de la parcela 15 y 42 y límite también de l Ejido Sinaloa con la división de la parcela 5 y límite también del Ejido Guanajuato; esta línea quebrada deberá pasar entre la división de las parcelas 40,41,51,65,90 y 99 del Ejido Sinaloa con la división de las parcelas 13,14,24,34,39,40,41,y 42 del Ejido Guanajuato; de ahí con rumbo Noreste hasta el vértice 27, que se forma con división de las parcelas 22,29 y 30 con el límite de la zona urbana del Ejido Sinaloa del vértice 26 al 27 es una línea quebrada que deberá pasar por la división de las parcelas 15,16,17,1,8,19,20,21 y límite sur de la zona urbana del Ejido Sinaloa con las parcelas 42,32,33,34,26,27,28 y 29 también del ejido Sinaloa; de ahí con rumbo Norte hasta el vértice 28, que se ubica en la división de las parcelas 3 y 4 que además de límite del Ejido Sinaloa con la división de las parcelas 46 y 47 del Ejido Cuernavaca, del vértice 27 al 28 en línea quebrada deberá pasar por la división de las parcelas 22,11 y 4 del Ejido Sinaloa con el lindero Este de la zona urbana y la parcela 3 del Ejido Sinaloa; de ahí con rumbo Suroeste hasta el vértice 29, que se ubica con la división de la parcela 1 y que es también lindero del Ejido Sinaloa con la división de las parcelas 53 y 54 y que es también lindero del Ejido Cuernavaca, del vértice 28 al 29 deberá seguir entre el límite del Ejido Sinaloa con el límite del Ejido Cuernavaca; de ahí con un rumbo aproximado Noroeste y en línea quebrada hasta el vértice 30; que se ubica en la división de las parcelas 9 y 86 y que también son linderos del Ejido Cuernavaca con la división de la parcela 63 y que es límite del Ejido Islas Agrarias; esta línea quebrada deberá pasar por la división de las parcelas 54,88,42,35 y 9 y la división de las parcelas 53,87 y 86 todas del Ejido Cuernavaca; de ahí con rumbo Noroeste en línea quebrada hasta el vértice 31 que se ubica en la división de las parcelas 6 y 7 que también es lindero del Ejido Cuernavaca con la división de las parcelas 56 y 58 que también es lindero del

Ejido Islas Agrarias; esta línea quebrada que une los vértices 30 y 31 deberá seguir por la división de los Ejidos Cuernavaca e Islas Agrarias; de ahí con rumbo Noreste hasta el vértice 32 que se ubica en la división de las parcelas 26 y 30 del Ejido Islas Agrarias, esta línea deberá pasar por la división de las parcelas 56,43,38 y 29 con la división de las parcelas 58,52,40 y 30 todas del Ejido Islas Agrarias; de ahí con rumbo Sureste en línea quebrada hasta el vértice 33 que se ubica en la división de las parcelas 27 y 35 del Ejido Islas Agrarias esta línea quebrada deberá pasar por la división de las parcelas 24,25,26, y 27 con la división de las parcelas 31,32,33,34 y 35 todas del Ejido Islas Agrarias; de ahí con rumbo Noreste hasta el vértice 34 que se ubica en la división de las parcelas 7A y 8, que es parte del lindero del Ejido Islas Agrarias con la división de la parcela 5 y que es parte del lindero del Ejido Tula, la unión de los vértices 33 y 34 de una línea quebrada que deberá pasar por la división de los lotes 27 y 17 con la división de las parcelas 35, 18 y 7A todas del Ejido Islas Agrarias; de ahí en línea quebrada con un rumbo aproximado hacia el Noreste hasta el vértice 35 que se ubica en la división de las parcelas 39,40,45 y 46 del Ejido Tula, esta línea quebrada deberá pasar por la división de las parcelas 6,9,13,14,19,25,33 y 40 con la división de las parcelas 8,12,18,23,24,32 y 39 todas del Ejido Tula; de ahí en línea quebrada con un rumbo aproximado hacia el Norte hasta el vértice 36 que se ubica en división de las parcelas 42 y 48 del Ejido Tula con el cruce del eje de la carretera Islas Agrarias-Algodones, la línea deberá pasar por las divisiones de las parcelas 40,41 y 42 con la división de las parcelas 46,47 y 48 todas del Ejido Tula; de ahí con rumbo Este por el eje de la carretera hasta el vértice 37, que se forma por la intersección de la carretera Islas Agrarias-Algodones con la prolongación de la división de los lotes 53 y 58 con los lotes 54 y 59 de la colonia Grupo Librado Rivera; de ahí con rumbo Noroeste hasta el vértice 1 que es punto de partida del límite Norte; la unión de los vértices 37 y 1 deberá pasar por la división de los lotes 58,53,45,36,28,20 y 9 con los lotes 59,54,46,37,29,21 y 10 todos de la colonia Grupo Librado Rivera.

SEGUNDO.- El área determinada en el punto resolutorio anterior se le denominará “Zona Geográfica de Mexicali”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.-. El otorgamiento del permiso de distribución correspondiente a la Zona Geográfica de Mexicali se realizará mediante un proceso de licitación al cual esta Comisión convocará en un plazo que no excederá tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- En su oportunidad, inscribese esta Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 7 de febrero de 1996.

HECTOR OLEA
Presidente

RUBEN FLORES
Comisionado

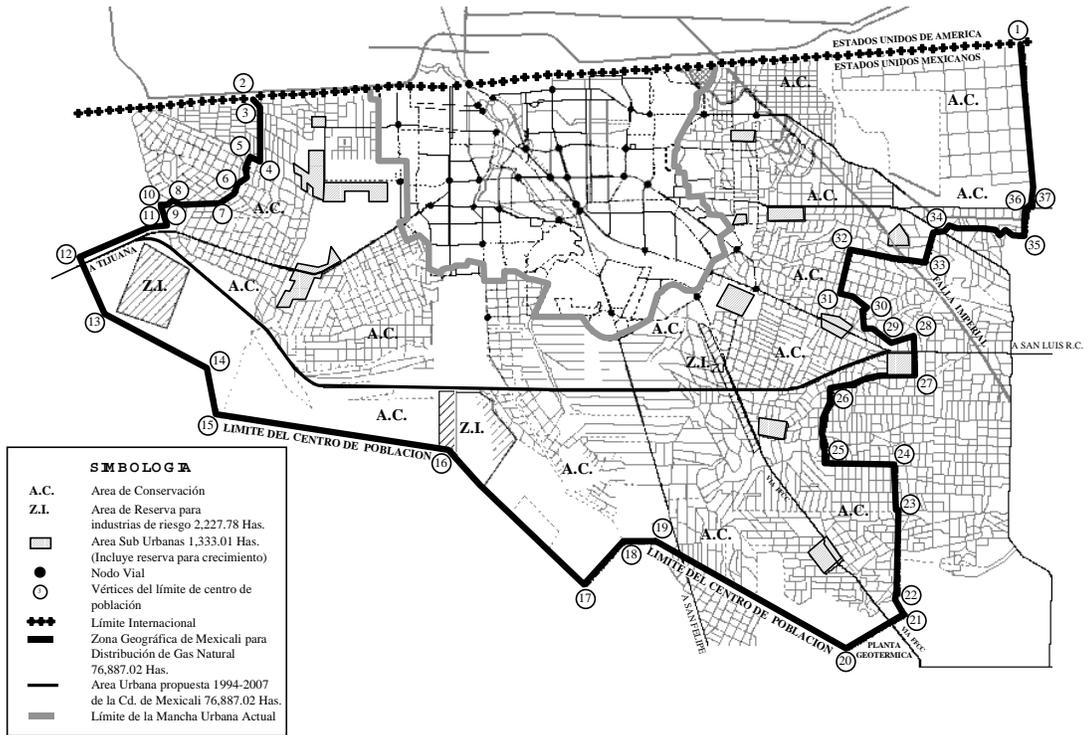
RAUL MONTEFORTE
Comisionado

RAUL NOCEDAL
Comisionado

ROLANDO RAMIREZ
Comisionado

CENTRO DE POBLACION DE MEXICALIB C.

Zona Geográfica para Distribución de Gas Natural



Fuente: Programa de Desarrollo Urbano Centro de Población de Mexicali, B.C. 1993-2007